

GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**VISTO**, el Documento Simple N° 2021-0014033 de fecha 29 de enero de 2021 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 2021-0015276 de fecha 04 de febrero de 2021, presentado por la señora Zuleyka Dayda Prado Maza en su calidad de Gerente de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos,



GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: "En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva";

Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: "Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad";

Que, la recurrente solicitó defensa legal respecto a la Denuncia N° 365-2020 que se sigue ante la 42° Fiscalía Provincial Penal de Lima, por la presunta comisión del delito contra Administración Pública, en la modalidad de Abuso de autoridad, y contra el Patrimonio, en la modalidad de Apropiación Ilícita, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando Nº D000155-2021-MML-GA-SP de fecha 05 de febrero de 2021, la Subgerencia de Personal remitió el Informe Nº D000107-2021-MML-SP-AAyCPC de fecha 04 de febrero de 2021, del Área de Administración y Control de Personal, mediante el cual se corrobora que la recurrente ejerce el cargo de Gerente de Fiscalización y Control de la Municipal Metropolitana de Lima, lo cual la legitima para solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° D000501-2021-MML-PPM de fecha 03 de febrero de 2021, la Procuraduría Adjunta de la Procuraduría Pública Municipal informa lo siguiente: "(...) la 42° Fiscalía Provincial Penal de Lima se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Zuleyka Dayda Prado Maza y Salvador Mario Masgos Araos por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Abuso de autoridad, y contra el Patrimonio, en la modalidad de Apropiación Ilícita, en agravio de María Gloria Sandoval Prado; la misma que fue signada con el Caso Nº 365-2020 y se encuentra en etapa de investigación preliminar. Es preciso señalar que esta Procuraduría Pública Municipal no es parte de dicho proceso (...)";

Que, mediante Carta N° D000008-2021-MML-GAJ de fecha 02 de febrero de 2021 y notificada el 03 de febrero de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad



GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió a la señora Zuleyka Dayda Prado Maza, a fin de que subsane las siguientes observaciones: (i) de la revisión de los anexos que acompañan su solicitud, se tiene que no adjunta documento que evidencie haber sido citado o emplazado formalmente para diligencias a realizarse, que sustenten su pedido, sírvase acreditar, conforme a lo establecido en la Directiva mencionada líneas arriba; y por último (ii) el Anexo 2, sumillado Compromiso de Reembolso, no se observa el párrafo en el caso de tener vinculo vigente con la entidad, por lo cual el compromiso de reembolso no se encontraría redactado conforme a lo establecido en la Directiva;

Que, mediante Documento Simple N° 15276-2021 de fecha 04 de febrero de 2021, la solicitante absuelve la Carta N° D000008-2021-MML-GAJ, señalando: "Con relación a la observación (...) cumple con adjuntar copia del Oficio N° 13-21-DIRNIC-PNP/DIRINCRI-DIVINDDMP-DEPCOO-LC; con relación a la segunda observación (...) cumple con adjuntar Compromiso de Reembolso (...)";

Que, de lo anterior, corresponde precisar que con Oficio N° 13-21-DIRNIC-PNP/DIRINCRI-DIVINDDMP-DEPCOO-LC de fecha 04 de enero de 2021, emitido por la División de Investigación de Denuncias Derivadas del Ministerio Público – DIRINCRI- DIRNIC PNP se solicita la concurrencia al Gerente de fiscalización y Control el señora Zuleyka Dayda Prado Maza a fin de llevar a cabo la recepción de su manifestación; respecto a la segunda observación la solicitante adjunta el anexo 2, denominado Compromiso de Reembolso, encontrándose redactado conforme a lo establecido en la Directiva;

Que, se advierte de la solicitud presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, que la solicitante adjunta lo siguiente: el Oficio N° 13-21-DIRNIC-PNP/DIRINCRI-DIVINDDMP-DEPCOO-LC de fecha 04 de enero de 2021 y el Anexo 2, Compromiso de Reembolso;

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal, los anexos y el escrito de subsanación presentados, se verifica que la recurrente ha cumplido con subsanar la observación advertida en la Carta N° D000008-2021-MML-GAJ;

Que, conforme a lo expuesto, procede otorgar el beneficio de defensa legal, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D000096-2021-MML-GAJ de fecha 09 de febrero de 2021, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto a la Denuncia N° 365-2020;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

# **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por la señora Zuleyka Dayda Prado Maza, en su condición de Gerente de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 2021-0014033 de fecha



GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

29 de enero de 2021 y anexos, y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 2021-0015276 de fecha 04 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber sido comprendida en calidad de investigada en la Denuncia N° 365-2020 que se sigue ante la 42° Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Segundo**.- Precisar que la defensa legal que se concede abarca la etapa de la investigación fiscal del proceso respecto de la Denuncia Nº 365-2020.

**Artículo Tercero.**- Disponer que la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística Corporativa, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores".

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución a la señora Zuleyka Dayda Prado Maza, así como a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística Corporativa para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL TUESTA CASTILLO GERENTE MUNICIPAL METROPOLITANO (E) GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA